

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6923-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/12/2017	Hora: 09:32:24.1... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1164 del 12 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**", en predio con FMI 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-8130 del 20 de octubre de 2017, el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, allega información complementaria al trámite de permiso de vertimientos, correspondiente a *Plano con el origen y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo receptor y plano del sistema de tratamiento de las aguas residuales*

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**".

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 16 de noviembre de 2017, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-1461 del 23 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra localizado en la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla (vía Municipio de El Peñol), cuenta con un área aproximada de 0,488Ha, su actividad principal consiste en la producción y comercialización de abonos, empleando subproductos de las granjas avícolas.*

Nota: el proceso de producción del abono se realiza en seco, razón por la cual no se generan vertimientos de origen no doméstico.

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto, se propone la instalación de 01 sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, cuya descarga será conducida al suelo a través de un campo de infiltración.*
- *En la evaluación ambiental del vertimiento, se identifican los posibles impactos ambientales que se puedan generar, además se realiza una valoración para determinar aspectos ambientales significativos y se proponen actividades para controlarlos y manejarlos.*



- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo que es factible su aprobación.*

Conceptos de usos del suelo:

- *Para el presente trámite se remiten entre documentos, el Concepto de Ubicación para Establecimientos N°0132 del 21 de febrero de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se emite el siguiente concepto:*

(...) Las construcciones existentes en este predio son ilegales, por lo que se recomienda legalizarlas ante la Secretaría de Planeación, siempre y cuando la norma lo permita.

En estas dos zonas Corredor Turístico Marinilla- Peñol y en zona Distrito Agrario con énfasis para la Producción Limpia y Orgánica, el uso solicitado es de carácter restringido, Agroindustria, por tal motivo para el funcionamiento de este establecimiento se requiere elaborar previamente el estudio de impacto integrado, teniendo en cuenta el manual No: 3 que en caso de ser aceptado, se convierte en uso permitido, de lo contrario será uso prohibido.

Nota: La presente certificación no exime al interesado de los requisitos, normas y permisos municipales, regionales y nacionales que sean aplicables al proyecto, obra o actividad que se desarrolle.

La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (Decreto 1469 de 2010, capítulo III artículo 51, numeral 3, Conceptos de usos del suelo.)

Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1461 del 23 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**", Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**", en predio con FMI 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**".

- Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:		
	<u> x </u>	<u> x </u>	<u> x </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema integrado séptico en fibra de vidrio			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	18	16,5	06	10
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Volumen útil: 1,553 m ³ . Diámetro: 1,35 m. Longitud: 1,10 m					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Volumen: 0,50 m ³ . Diámetro: 1,35 m. Longitud: 0,35 m					
Manejo de Lodos	Extracción	Recolección empresa externa					

- Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	16,5	06	10	39.2	2196

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, en beneficio del establecimiento de comercio "**ABONOS TIERRA VIVA**", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días calendario:** Remitir información correspondiente a las pruebas de percolación realizadas en el terreno en el cual se proyecta la construcción del campo de filtración.
2. **En un término de noventa (90) días calendario:** Remitir a la corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspectos, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en uso restringido. (Elaboración del estudio del impacto integrado).
3. **Realizar anualmente:**
 - A. caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente y efluente del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
 - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno DBO5
 - ✓ Demanda Química de Oxígeno DQO
 - ✓ Sólidos Suspendidos
 - ✓ Sólidos Suspendidos Totales
 - ✓ Grasas y aceites.
 - B. Allegar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - C. Presentar El primer informe de caracterización deberá presentarse seis (06) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502 Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 054 536 20 40

- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.00v.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

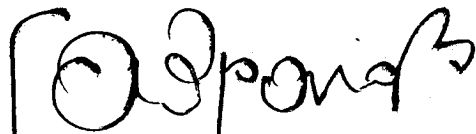
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor, **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, como propietario del establecimiento de comercio "ABONOS TIERRA VIVA".

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


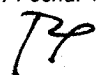
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 1 de diciembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 
Expediente: 054400428810
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos